

Azucarero Dominicano tomará las providencias de lugar para que se proceda a la importación de las cantidades de azúcar que fueren necesarias para cumplir la deficiencia.

PARRAFO III.- Se instruye al Instituto Azucarero Dominicano para realizar una revisión formal de los estimados y su grado de cumplimiento a fin de tomar las acciones pertinentes de conformidad con la ley. Se establece el 30 de junio del año 2010 para esta acción o cualquiera otra fecha que tenga a bien considerar el Instituto dentro del marco de la Ley No.618.

ARTICULO 8.- El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes a la exportación y venta de las mieles finales y de otros subproductos elaborados por los ingenios. El procedimiento a seguir para la expedición de los Permisos de Exportación de mieles será el mismo establecido para los azúcares. Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTICULO 9.- Los azúcares mencionados en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96° de polarización (valor crudo).

ARTICULO 10.- El Consejo Nacional de Migración puede autorizar a los ingenios azucareros contratar braceros extranjeros de conformidad con el Artículo 135 del Código de Trabajo, aplicando el instructivo elaborado con tales fines, siempre que se compruebe la falta de dichos braceros.

ARTICULO 11.- El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la administración pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintíun (31) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 509-10 que crea e integra la Comisión Nacional de la Estrategia Centroamericana del Desarrollo Rural Territorial (ECADERT), para el periodo 2010-2030 en la República Dominicana. G. O. No. 10588 del 6 de septiembre de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 509-10

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana forma parte del Consejo Agropecuario Centro Americano, (C.A.C), a partir de su incorporación en el año 2003, como Estado asociado al Sistema de Integración Centro Americana (SICA), en su reunión de presidentes realizada en ciudad Belice.

CONSIDERANDO: Que la incorporación a dicho Consejo, le permite a la República Dominicana participar con voz y voto en todas las reuniones y eventos de este y otros organismos que se le hayan derivado.

CONSIDERANDO: Que en abril del año 2010, fue aprobado por el Consejo de Ministros del C.A.C., la Estrategia Centro Americana del Desarrollo Rural Territorial (ECADERT) para el período 2010-2030.

CONSIDERANDO: Que esta estrategia tiene como objetivo general promover la gestión social participativa de políticas públicas territoriales incluyentes y equitativas con los correspondientes procesos de formulación consensuada de proyectos de futuro y procesos de planeamiento e inversión, orientado por una visión estratégica para la transformación institucional, social, económica, cultural y ambiental del medio rural, impulsada por los actores sociales e institucionales de los territorios, valorizando su identidad cultural y sus potencialidades propias para lograr el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que en su última reunión en ciudad Panamá, los días 27 y 28 del mes de mayo del presente año, el Grupo Técnico Intergubernamental de Apoyo a la ECADERT, ordenó la reglamentación de las Comisiones Nacionales para la Ejecución de la ECADERT en cada país miembro del Consejo Agropecuario Centro Americano (C.A.C), contempladas en el documento de aprobación sustentado por el Consejo de Ministros, el 12 de marzo del año 2010, en ciudad de Panamá.

CONSIDERANDO: Que este mecanismo facilitará a cada país la puesta en marcha de la ECADERT, permitiendo la integración de las instituciones gubernamentales, gobiernos locales, las academias y sociedad civil en un solo organismo de trabajo que de seguro garantizará en el menor tiempo posible, la aplicación en la República Dominicana de esta estrategia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana en su Artículo 26, numerales 2 y 5.

VISTA: La Ley No. 8, de fecha 8 de septiembre del año 1965, que crea la Secretaría de Estado de Agricultura, en su Artículo 1, numerales 1 y 3 .

VISTO: El Acuerdo de Asociación entre el Sistema de Integración Centroamericano y la República Dominicana, de fecha 10 diciembre del año 2003.

VISTO: El Acuerdo Complementario sobre la participación de la República Dominicana en el Sistema de Integración Centroamericana, de fecha 2 de junio del año 2006.

VISTO: El Memorando de entendimiento para la incorporación de la Secretaría de Estado de Agricultura como asociada al Consejo Agropecuario Centroamericano, de fecha 27 de agosto del año 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se crea la Comisión Nacional para la Ejecución de la Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural Territorial para el período 2010-2030 en la República Dominicana.

COMPOSICION DE LA COMISION NACIONAL DE LA ECADERT

Artículo 2.- La Comisión Nacional para la Ejecución de la ECADERT en la República Dominicana estará integrada por:

- 1- El Ministro de Agricultura, quien la presidirá.
- 2- El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Miembro.
- 3- El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, Miembro.
- 4- El Director General del Instituto Agrario Dominicano, Miembro.
- 5- El Director General del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, Miembro.
- 6- El Director General de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, Miembro.
- 7- El Presidente de la Federación Dominicana de Municipios, Miembro.
- 8- El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Miembro.
- 9- El Rector del Instituto Superior de Agricultura, Miembro.
- 10- El Presidente del Centro de Desarrollo Agropecuario y Forestal, Miembro.
- 11- El Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana, Miembro.

FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE LA ECADERT

Artículo 3.- Las funciones de esta comisión son las siguientes:

- a) Nombrar a los representantes del país, (uno del sector público y otro de la Sociedad Civil) para que formen parte de la constitución de la Comisión Regional para la Ejecución de la ECADERT.
- b) Definir los territorios focales en los cuales concentrará esfuerzos intertemáticos e interinstitucionales durante la fase inicial de la ejecución de la ECADERT, así como también los nuevos territorios a priorizar en sucesivas etapas de la implementación.
- c) Elaborar el Plan de Acción Nacional para la Ejecución de la ECADERT, tomando en consideración el Plan de Acción Regional para el periodo respectivo.
- d) Identificar y comprometer los recursos económicos disponibles para el Plan de Acción Nacional.
- e) Valorar los avances y dificultades en la ejecución del Plan de Acción Nacional.
- f) Realizar mensualmente informes sobre la ejecución de la ECADERT en nuestro país.
- g) Elaborar y aprobar su propio reglamento o normas de funcionamiento.

Artículo 4.- Envíese al Ministerio de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintíun (31) días del mes de agosto del año dos mil diez; año 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 510-10 que establece el Reglamento Operativo-Funcional de la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria. G. O. No. 10588 del 6 de septiembre de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 510-10

CONSIDERANDO: Que para el funcionamiento integral de la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria es imprescindible determinar el nivel organizativo y administrativo que corresponde a las unidades, así como la dotación de puestos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Decreto No. 406-10, ordena que en un plazo no mayor a 30 días a partir de la promulgación de dicho decreto, la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria deberá elaborar un nuevo reglamento operativo que norme su funcionamiento integral.

VISTO: El Decreto 144-05 del 21 de marzo del año 2005, que crea la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria.

VISTO: El Decreto No. 406-10 del 03 de agosto del año 2010, que modifica la integración de la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria.

VISTO: El Decreto No. 63-06 del 23 de febrero del 2006, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Decreto No. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTO: El Decreto No. 586-96 del 19 de noviembre de 1996, que clasifica las unidades administrativas del sector público centralizado.